



La consulta plantea si es posible acceder a la comunicación de los datos del Modelo 347 de la Agencia Tributaria, referido a la declaración anual de operaciones con terceras personas, que le son solicitados a las empresas por las entidades financieras a las que acuden a pedir un préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

## I

En primer lugar es preciso determinar que el objeto de la Ley Orgánica 15/1999 es, conforme señala su artículo 1, “garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”.

Siendo datos de carácter personal, conforme al artículo 3 a) “Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

A mayor abundamiento, el artículo 2.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, dispone en su primer inciso que “Este Reglamento no será aplicable a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas”. En consecuencia, las normas de protección de datos no son de aplicación a la información referida a personas jurídicas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos profesionales y a la libre circulación de estos datos.

De dichos preceptos se deduce claramente que la protección conferida por la Ley Orgánica 15/1999 no es aplicable a las personas jurídicas, que no gozarán de ninguna de las garantías establecidas en la Ley, sin perjuicio de que los Tribunales puedan atender las reclamaciones de responsabilidad que



podieran exigirse en el caso de que el uso de información relativa a las empresas les cause algún perjuicio.

En consecuencia, los ficheros que se refieran exclusivamente a personas jurídicas no se encontrarán sujetos al marco regulador establecido por la Ley Orgánica 15/1999.

También quedarían excluidos los tratamientos de datos referidos a empresarios individuales conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Según dispone el mencionado artículo “los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros, también se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal”.

Ha de tenerse en consideración lo ya indicado por esta Agencia en informe de 18 de febrero de 2008, en que se establece una doble acotación para que a juicio de esta Agencia sea posible la aplicación de la previsión contenida en dicho precepto, al indicarse que “En consecuencia, de lo que ha venido indicándose cabrá extraer dos conclusiones determinantes del alcance de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento:

- Cabrá considerar que la legislación de protección de datos no es aplicable en los supuestos en los que los datos del comerciante sometidos a tratamiento hacen referencia únicamente al mismo en su condición de comerciante, industrial o naviero; es decir, a su actividad empresarial.
  
- Al propio tiempo, el uso de los datos deberá quedar limitado a las actividades empresariales; es decir, el sujeto respecto del que pretende llevarse a cabo el tratamiento es la empresa constituida por el comerciante industrial o naviero y no el empresario mismo que la hubiese constituido. Si la utilización de dichos datos se produjera en relación con un ámbito distinto quedaría plenamente sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica.

## II

Sentado lo anterior, es preciso considerar si los datos a los que se está refiriendo la consulta son datos personales de personas físicas o no.

El supuesto planteado se refiere a los datos contenidos en el modelo de la Agencia Estatal Tributaria 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas). Esta declaración viene regulada en el Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria de 2007, Real Decreto 1065/2007, de 27 de



julio, cuyo artículo 31 dice: “Obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas.

1.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de dicha Ley, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas.

A estos efectos, se considerarán actividades empresariales o profesionales todas las definidas como tales en el artículo 5. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido. Así mismo, tendrán esta consideración las actividades realizadas por quienes sean calificados de empresarios o profesionales en el artículo 5. Uno de dicha Ley, con excepción de lo dispuesto en su párrafo e).”

La conclusión de cuanto antecede debe ser la de que, tratándose de datos de personas jurídicas o físicas en cuanto empresarios o profesionales, los datos que aparecen reflejados en el modelo 347 que les es solicitado por entidades financieras, no serían datos de carácter personal incluidos dentro del ámbito de protección de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter personal y, por tanto, no quedan amparados por las garantías que la misma establece para proteger las libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas.

Todo ello en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal,